



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0154

Venadillo, Tol., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00087-00
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA.
PETICIONARIOS: JESÚS ELÍAS ARANZALEZ BARRAGÁN.
CAUSANTES: JESÚS ARANZALES y OLIVA DÍAZ DE ARANZALEZ.

Considerando la petición elevada por el apoderado de los peticionarios en este asunto y de la señora GERALDINE ARANZALEZ CASTAÑEDA, con respaldo de la respectiva escritura pública, esto es, que se le reconozca como CESIONARIA de los gananciales que le correspondan o pueden corresponder en la liquidación de la sociedad conyugal que tuvo el causante JESUS ARANZALES con la fallecida esposa OLIVA DIAZ ARANZALES, según Escritura Pública No. 4507 de fecha 18 de septiembre de 1991 de la Notaría 7ª de Bogotá, y en la que JAIME ARANZALEZ DIAZ adquirió tales derechos, y a su turno, los vendió mediante Escritura Pública No. 98 de fecha abril 15 de 2021 de la Notaría única de Venadillo, Tolima, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Téngase a la señora GERALDINE ARANZALEZ CASTAÑEDA, titular de la cédula de ciudadanía número 1.106.485.557, como CESIONARIA de los gananciales que le correspondan o pueden corresponder en la liquidación de la sociedad conyugal que tuvo el causante JESUS ARANZALES con C. de C. No. 2.378.778, con la fallecida esposa OLIVA DIAZ ARANZALES C. de C. No. 28.972.358, al tenor de las escrituras No. 4507 de fecha 18 de septiembre de 1991 de la Notaría 7ª de Bogotá, y en la que JAIME ARANZALEZ DIAZ adquirió tales derechos y No. 98 de fecha abril 15 de 2021 de la Notaría única de Venadillo, Tolima, mediante la cual los vende a la cesionaria aquí reconocida.

RADICACIÓN:
PROCESO:
PETICIONARIOS:
CAUSANTES:

738614089001-2020-00087-00
SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA.
JESÚS ELÍAS ARANZALEZ BARRAGÁN.
JESÚS ARANZALES y OLIVA DÍAZ DE ARANZALEZ

SEGUNDO: Abstenerse el Despacho en este momento procesal, de pronunciarse respecto a los otros planteamientos e interrogantes elevados en la petición, como quiera que lo esbozado corresponde propiamente al trabajo de partición, cuyo traslado y verificación corresponderá una vez sea presentado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf92aa943504d53a348abd4ddf4e42f9f29a4ecb43d6c7d75f41c604ef1394f1

Documento generado en 11/05/2021 04:42:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**